

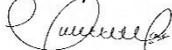
CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO TERMINACION  
Rad. 544984053002 2020 00305 00  
DEMANDANDO: TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ  
DEMANDADO: FREYDER ALBERTO FLOREZ RIVADENEIRA

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,



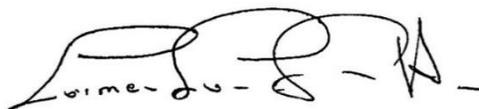
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Diciembre de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede requiérasele para que aclare a quién se le debe entregar la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ( \$283.200,00) M/cte, que fueron descontados al demandado y que reposan en la Secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.208

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Diciembre 2022.

  
SECRETARIO

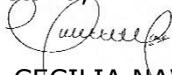
CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO TERMINACION  
Rad. 544984053002 2021 00072 00  
DEMANDANDO: SANDRA MINELY CARDENAS  
DEMANDADO: EDGAR HERNAN CARDONA ALFEREZ

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,



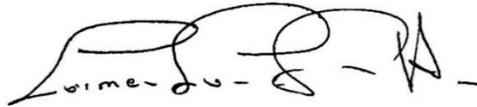
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Diciembre de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede requiérasele para que aclare a quién se le debe entregar la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ( \$ 282.860,00) Mcte que fueron descontados al demandado y que reposan en la Secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.208

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Diciembre 2022.

  
SECRETARIO

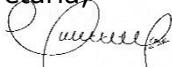
CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2022 00467 00  
DEMANDANTE: CAMILO ERNESTO JACOME NAVARRO  
DEMANDADA: ZULMA FABIANA GUERRERO DE VERA

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Diciembre de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

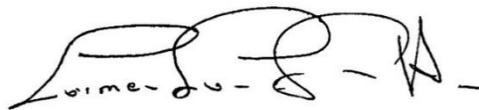
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ZULMA FABIANA GUERRERO DE VERA, ubicado en la Carrera 11 No 18-61-69 barrio La Piñuela de Ocaña e identificado con M. I. No 270-1148. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.208

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Diciembre 2022.



SECRETARIO

PROCESO R.I.A.  
Rad. 544984053002 2021 00032 00 AUTO ORDENANDO ARCHIVO  
DEMANDANTE: YARIMA DURAN GUERRERO  
DEMANDADO: ALVARO ANDRES PICON

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Diciembre de dos mil veintidós.-

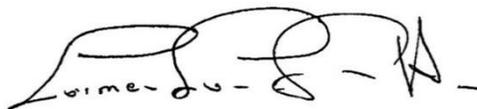
De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede y conforme lo establece el art 122 CGP, ordena terminar y archivar el presente expediente contra ALVARO ANDRES PICON, por haberse entregado el inmueble a satisfacción a la parte demandante.

Así las cosas, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. DE S**, de conformidad con el Art. 122 CGP,

**ORDENA:**

- 1.- Terminar el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO seguido por YARIMA DURAN GUERRERO contra ALVARO ANDRES PICON, por haberse entregado el inmueble objeto de la litis a satisfacción a la parte demandante.
- 2.- ARCHIVARSE el expediente dejándose constancia en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

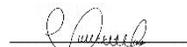


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.208

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Diciembre 2022.



SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO CORRECCION  
Rad. 544984053002 2019 00636 00  
DEMANDANTE: LINA CACERES FRANCO  
DEMANDADA: ORFELI FRANCO DURAN

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el Estudiante adscrito al Consultorio jurídico de la UFPS.

PROVEA.-

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Diciembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por el Estudiante adscrito al Consultorio jurídico de la UFPS, este Despacho ordena corregir el auto de fecha 24 de Noviembre de 2022 que ordenó emplazar al demandado ORFELI FRANCO DURAN, pues por error involuntario este Despacho señaló el nombre del demandado ORFELI BLANCO DURAN cuando en realidad su nombre correcto es ORFELI FRANCO DURAN, entonces de conformidad con lo preceptuado en el Art. 286 CGP, se entra a corregir el auto de fecha 24 de Noviembre de 2022, la cual quedará de la siguiente manera en su parte resolutive:

**RESUELVE :**

- 1.- CORREGIR por solicitud de la parte demandante por error involuntario de este Despacho el auto de fecha 24 de Noviembre de 2022, que ordenó emplazar al demandado ORFELI FRANCO DURAN, pues por error involuntario este Despacho señaló el nombre del demandado ORFELI BLANCO DURAN cuando en realidad su nombre correcto es ORFELI FRANCO DURAN, entonces de conformidad con lo preceptuado en el Art. 286 CGP, se entra a corregir el auto de fecha 24 de Noviembre de 2022, por lo expuesto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.208

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Diciembre 2022.

  
SÉCRETARIO

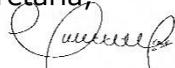
CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2021-00078 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: KAROL MELIZA PABA SANCHEZ  
GERMAN ARTURO PAVA ANDRADE

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Diciembre de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes y/o de los bienes que pudieren llegar a quedar dentro del proceso ejecutivo 2016-00756 seguido por CREDISERVIR contra GERMAN ARTURO PAVA ANDRADE Y OTRA. Sin lugar a dejar constancia pues el proceso 2016-00756, se encuentra archivado.

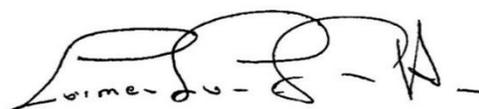
**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% de la pensión que devenga el señor GERMAN ARTURO PAVA ANDRADE como empleado de la Alcaldía Municipal de Ocaña. Líbrese oficio al Pagador de la entidad antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado a efectos de que se cancelen los descuentos.

**CUARTO:** De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales al señor GERMAN ARTURO PAVA ANDRADE, de la cantidad de \$485.684,00. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

**QUINTO:** En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado GERMAN ARTURO PAVA ANDRADE

**SEXTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa".*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.208

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Diciembre 2022.

  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.</b>
Apoderado (s)	<b>LUIS FERNANDO LOBO AMAYA.</b>
Demandado (s)	<b>SAENA SÁNCHEZ CÁRDENAS Y LUIS FERNANDO NAVARRO SÁNCHEZ.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2022-00293-00.</b>

Mediante providencia del cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.267.817.00) M/CTE.**, representada en un (1) pagaré, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$624.158.00) M/CTE.**, Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 2 de junio de 2022, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **SAENA SÁNCHEZ CÁRDENAS Y LUIS FERNANDO NAVARRO SÁNCHEZ**, quienes se notificaron de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, los días 10 y 11 de noviembre de 2022, tal y como se observa a folios 49 y 50 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quienes no contestaron la demanda, no pagaron la obligación y no propusieron excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 19/100 (\$228.747,19)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 19/100 (\$228.747,19)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.208

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Diciembre 2022.

**SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.</b>
Apoderado (s)	<b>LUIS FERNANDO LOBO AMAYA.</b>
Demandado (s)	<b>GERMAN PÉREZ ARIAS Y YULIETH TORCOROMA QUINTERO ORTÍZ.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2022-00337-00.</b>

Mediante providencia del veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.622.176.00) M/CTE.**, representada en un (1) pagaré, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$1.110.190.00) M/CTE.** Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 16 de junio de 2022, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **GERMAN PÉREZ ARIAS Y YULIETH TORCOROMA QUINTERO ORTÍZ**, quienes se notificaron de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, el día 10 de noviembre de 2022, tal y como se observa a folio 89 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quienes no contestaron la demanda, no pagaron la obligación y no propusieron excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 32/100 (\$253.552,32)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 32/100 (\$253.552,32)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.208

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Diciembre 2022.

**SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>CREDISERVIR.</b>
Apoderado (s)	<b>HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA.</b>
Demandado (s)	<b>WILLIAM ALEXANDER SANJUÁN RODRÍGUEZ.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2021-00225-00.</b>

Mediante providencia del diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$7.247.174.00) M/CTE.**, representada en un (1) pagaré, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 27 de octubre de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **WILLIAM ALEXANDER SANJUÁN RODRÍGUEZ**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, el día 11 de noviembre de 2022, tal y como se observa a folio 28 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, representada por Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien únicamente se limitó a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON 18/100 (\$507.302,18)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON 18/100 (\$507.302,18)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.208

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Diciembre 2022.

**SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Nueve (9) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>LEDY MARÍA QUINTERO LEÓN.</b>
Apoderado (s)	<b>JOAQUÍN CARRASCAL CARVAJALINO.</b>
Demandado (s)	<b>RAFAEL DARÍO ARENAS ALTUVE.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2022-00089-00.</b>

Mediante providencia del veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) M/CTE.**, representada en una (1) letra de cambio, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 31 de agosto de 2021, hasta su cancelación, y los de plazo desde el 31 de agosto de 2019, al 30 de agosto de 2021. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **RAFAEL DARÍO ARENAS ALTUVE**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 11 de noviembre de 2022, tal y como se observa a folio 18 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quienes no contestaron la demanda, no pagaron la obligación y no propusieron excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.208

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Diciembre 2022.

  
SECRETARIO